



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

1939

Ref: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **CLUB**

SPORTING POYO, de POYO (PONTEVEDRA)

La Coruña, 14 de Setbre. de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



Lola
Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.--



P. C. G. A.



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

SPORTING POYO

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día quince de junio
_____ de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certi-
fificado en La Coruña a seiscientos de
Setiembre de mil novecientos ochenta
y dos.



R. A. R.

LIBRARY OF CONGRESS
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

1925-1926
LIBRARY OF CONGRESS

4.166

N U E V O S E S T A T U T O S D E L C L U B D E

F U T B O L

=S P O R T I N G P O Y O=

Los presentes Estatutos, en modificación de los anteriores, se someten a la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, que con carácter EXTRAORDINARIO se celebra el día 11 de Junio de 1982

====O====O====O====O====O====O====O====O====O====O====O====

O====O====O====O====O====O====O====O====O====O====O====

O====O====O====O

====





== E S T A T U T O S ==

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 1º.- El Club de Fútbol SPORTING POYO es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol y a las reglas de la F. I. F. A. .

ARTICULO 2º.- El Club de Fútbol SPORTING POYO practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.- El Club de Fútbol SPORTING POYO se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

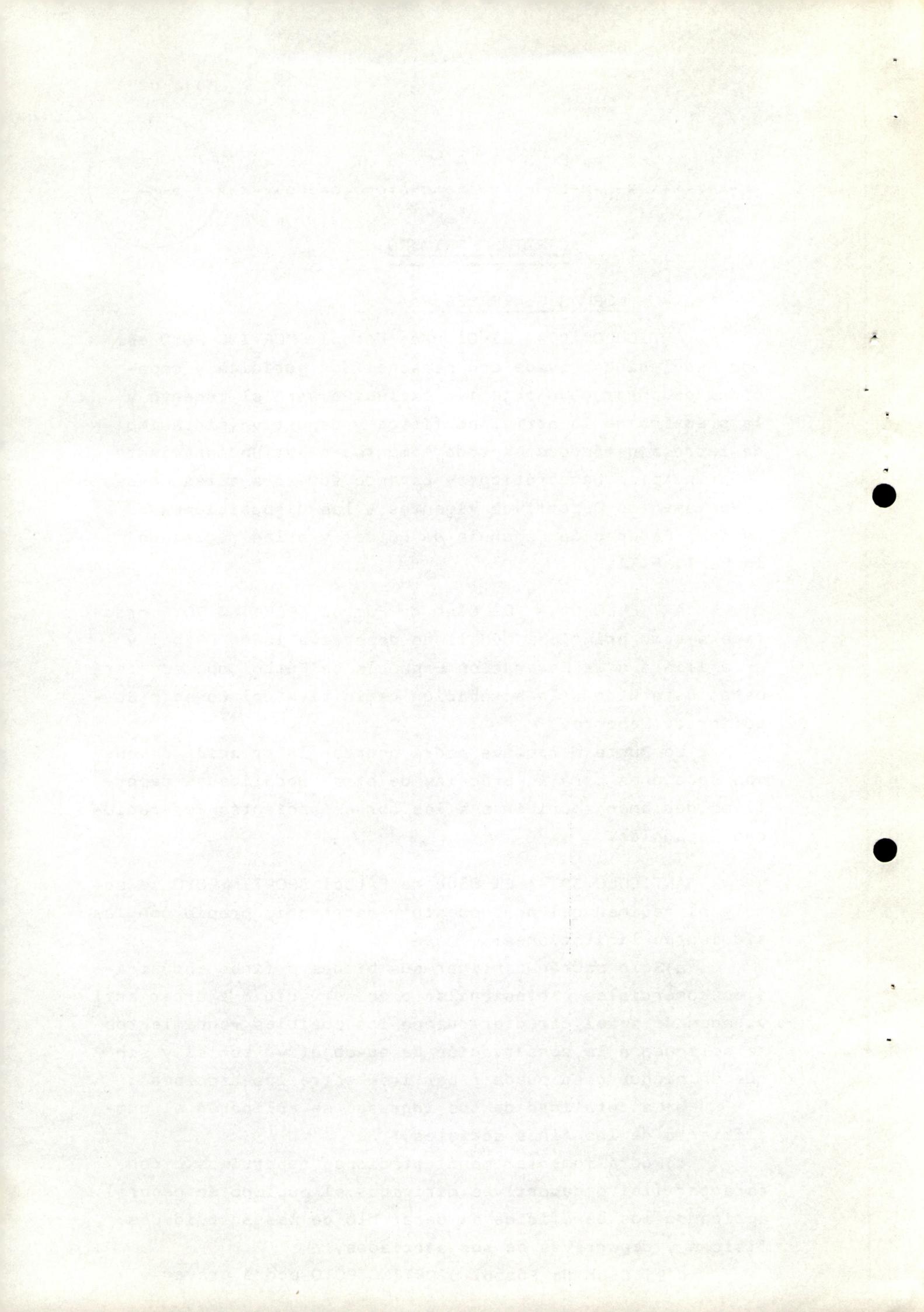
a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso pueda repartirse entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones deportivas, o con carácter fisico-deportivas, dirigidas al público en general aplicando los beneficios al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club de Fútbol SPORTING POYO podrá gravar y

... // ...



.....

Hoja nº2

enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte al cuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de esta extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Poyo con la siguiente dirección postal:

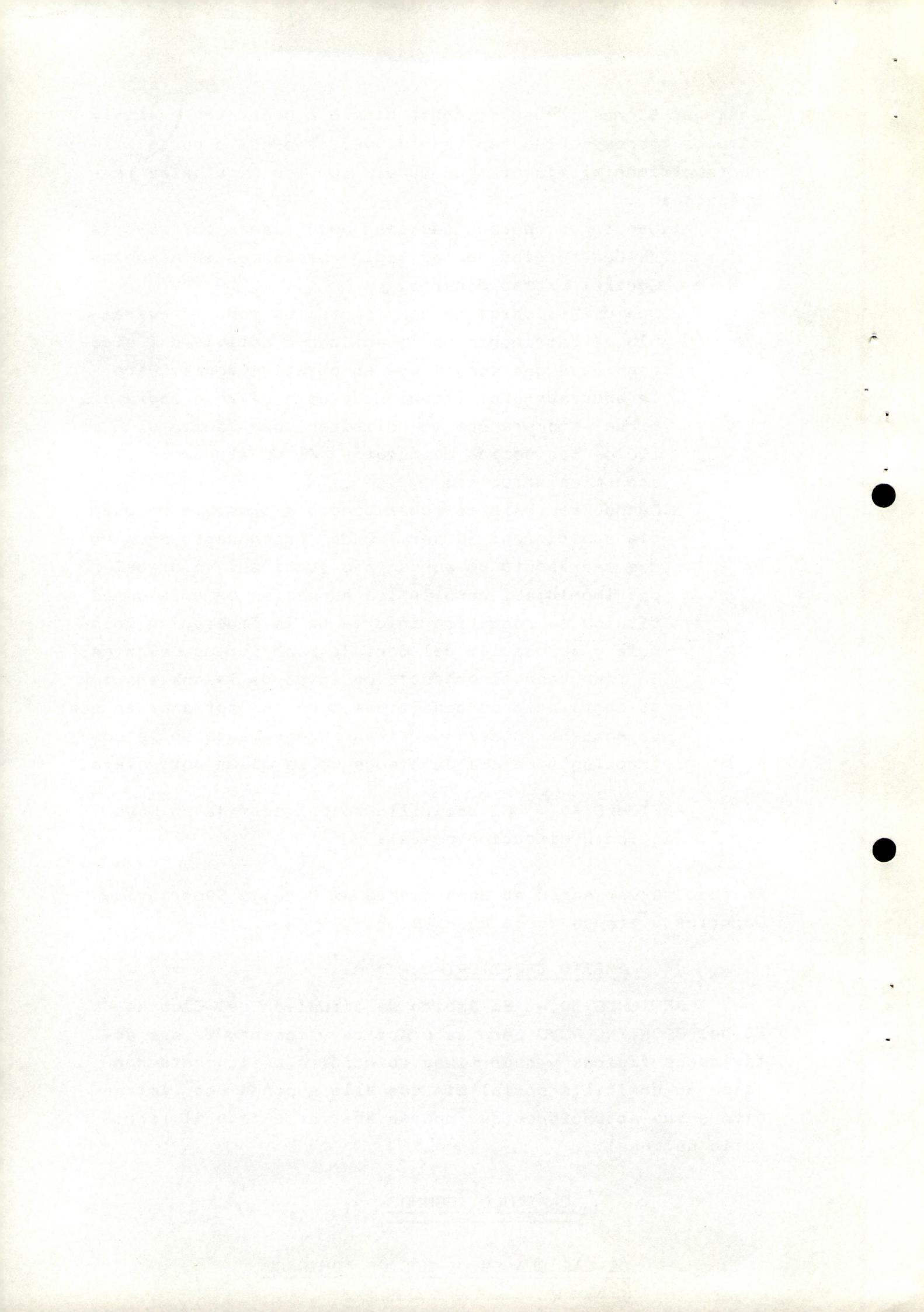
En caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R. F. E. F. .

AMBITO TERRITORIAL.-

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del Club de Fútbol SPORTING POYO para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar a todo el territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION,
DERECHOS Y OBLIGACIONES.-



ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que lo soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

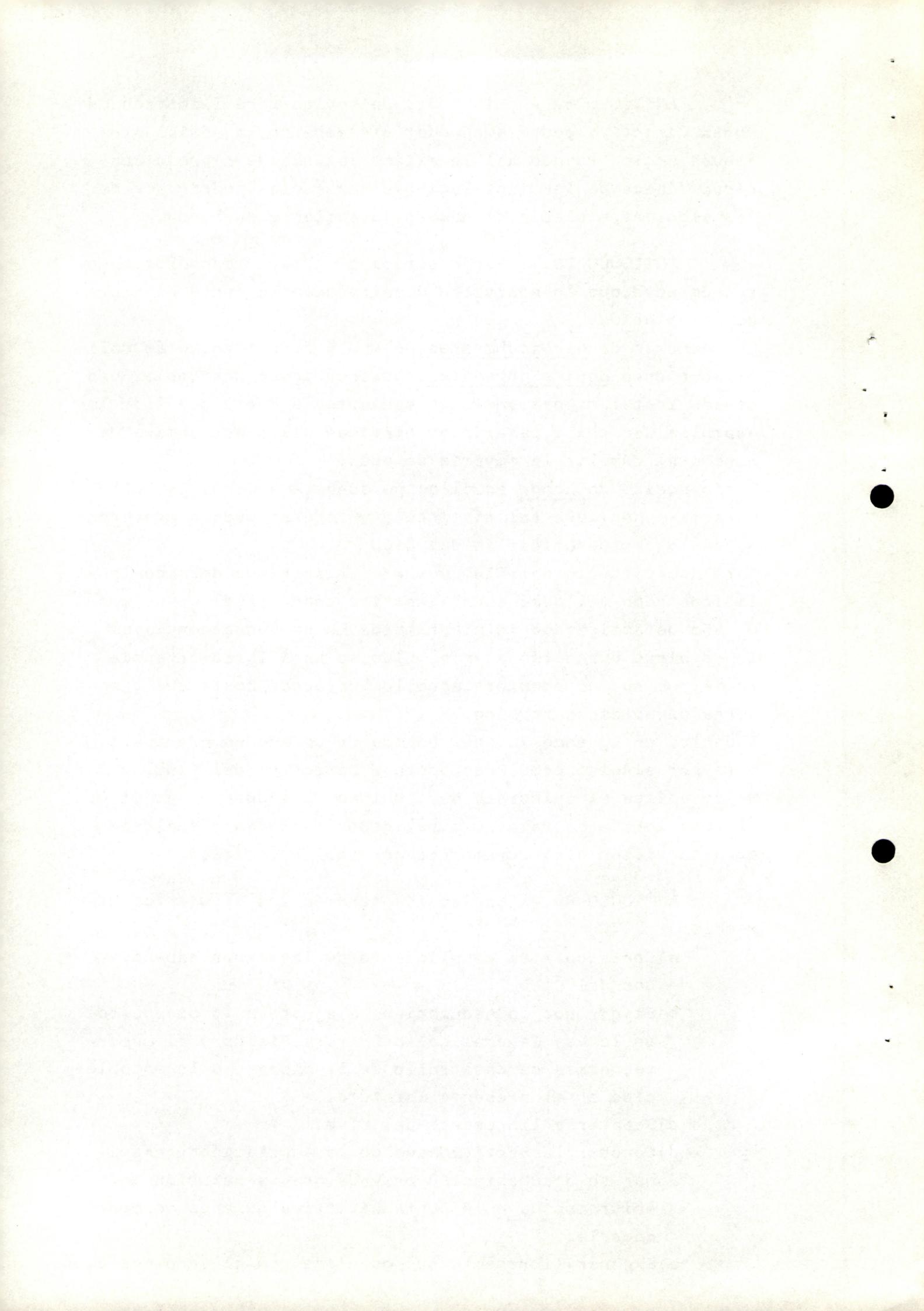
Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito como tal, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisará para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin distinción de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación privada, previa petición formal razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.



f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo a la Junta Directiva, indicando para ello nombre y apellidos, número de D.N.I. y dirección

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota anual.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO

Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación del Club de Fútbol SPORTING POYO son la Junta Directiva y la Asamblea General

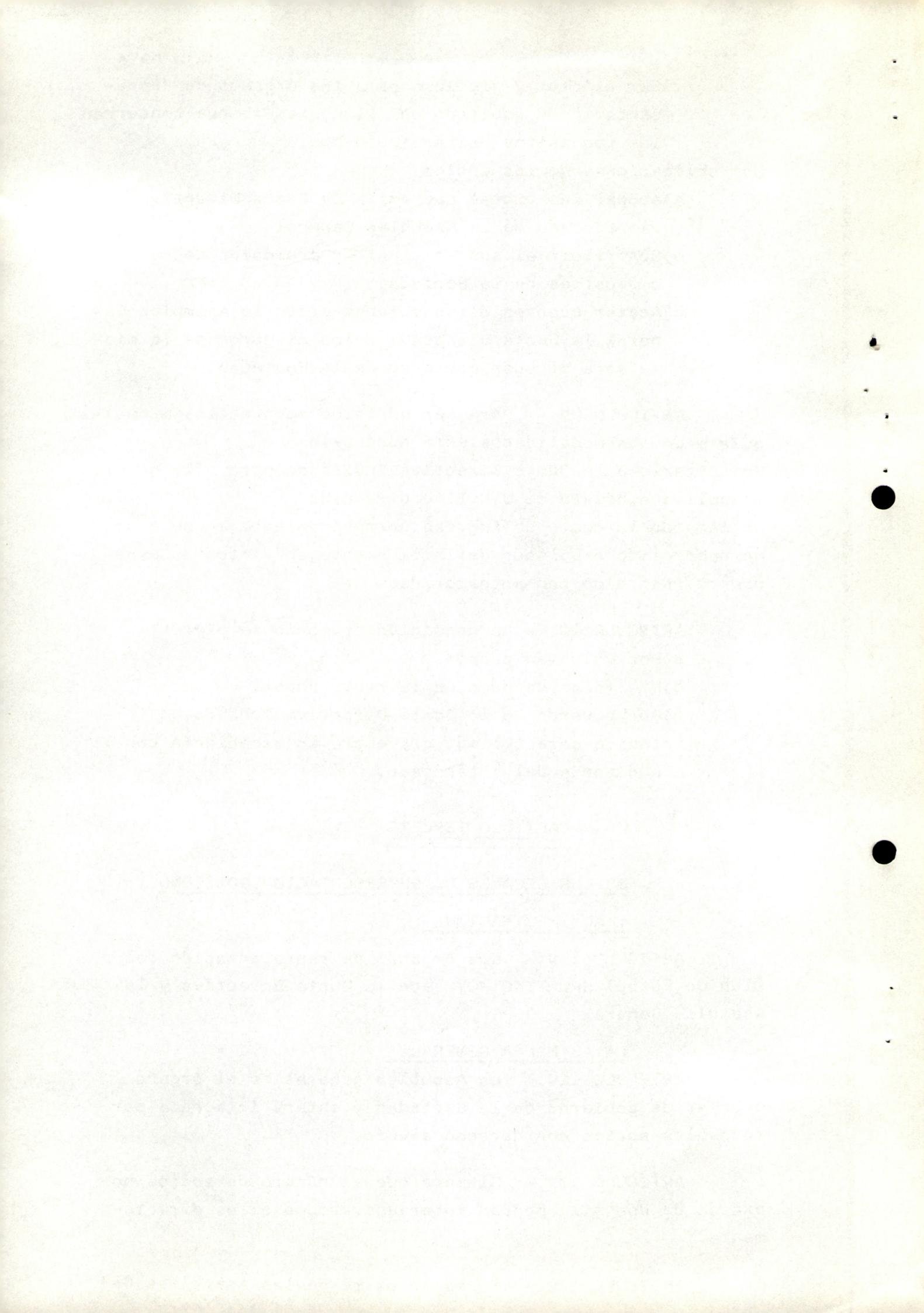
LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 12º.- La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º.- Siempre que el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

ARTICULO 14º.- Formarán parte de las Asambleas Ge-

...///...



.....
nerales del Club, además de la Junta Directiva, y como **Miembros de Honor:**

1. Los exPresidentes que hubieran desempeñado su cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido su condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares, que no hayan perdido la condición de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de socios con derecho de asistencia y en segunda y definitiva, cualquiera que sea el número de socios con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

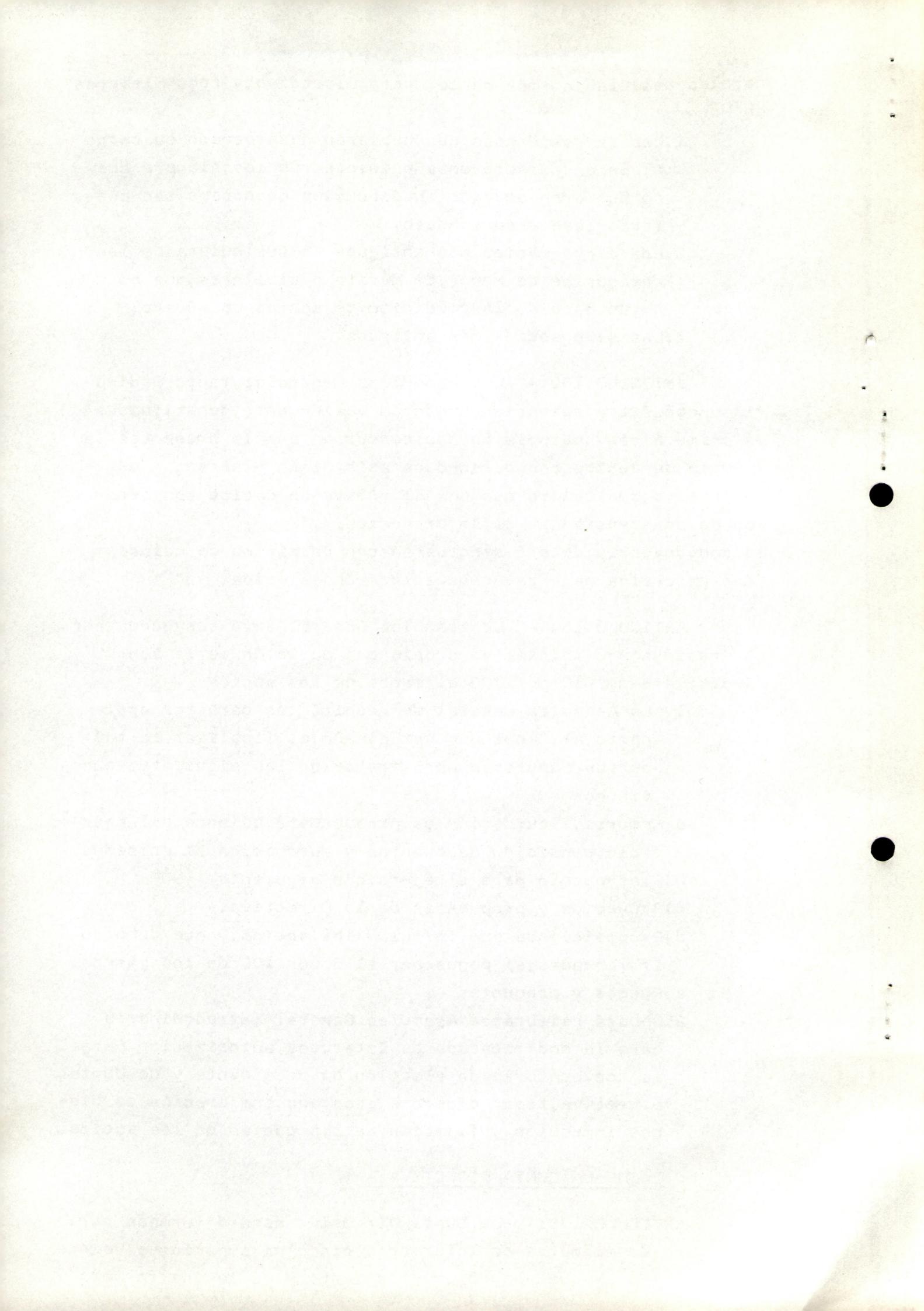
ARTICULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación de presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios, y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO 17º.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán

.....



parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

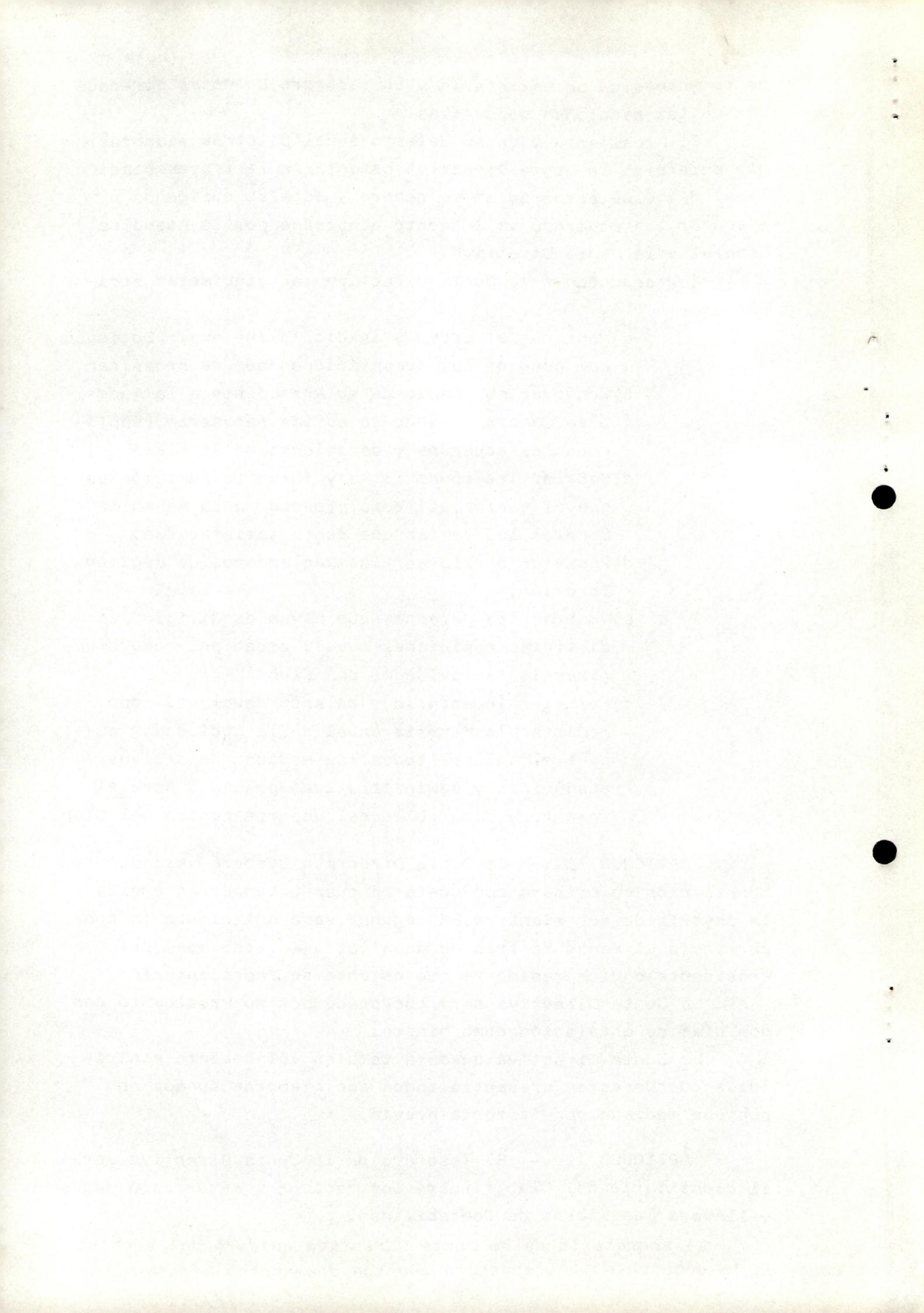
ARTICULO 18º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19º.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la



.....
marcha administrativa de la Sociedad y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Hoja nº 7



DEL REGIMEN ELECTORAL.-

ARTICULO 20.- La elección de Presidente y demás cargos directivos del Club,bién en candidatura cerrada o abierta ,se llevara a efecto mediante sufragio libre,igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21º.- Las candidaturas para Presidente o miembros de su Junta Directiva deberán ir promovidas,al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos.

CAPITULO CUARTO

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.-

ARTICULO 22º.- El régimen documental del Club,consistará de los siguientes libros:de Asociados,de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23º.- En el Libro de Registro de Asociados deberán contar los nombres y apellidos de los socios,su D.N.I.,y,en su caso,los cargos de representación,gobierno y administración que ejerzan en la Sociedad.Tambien se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

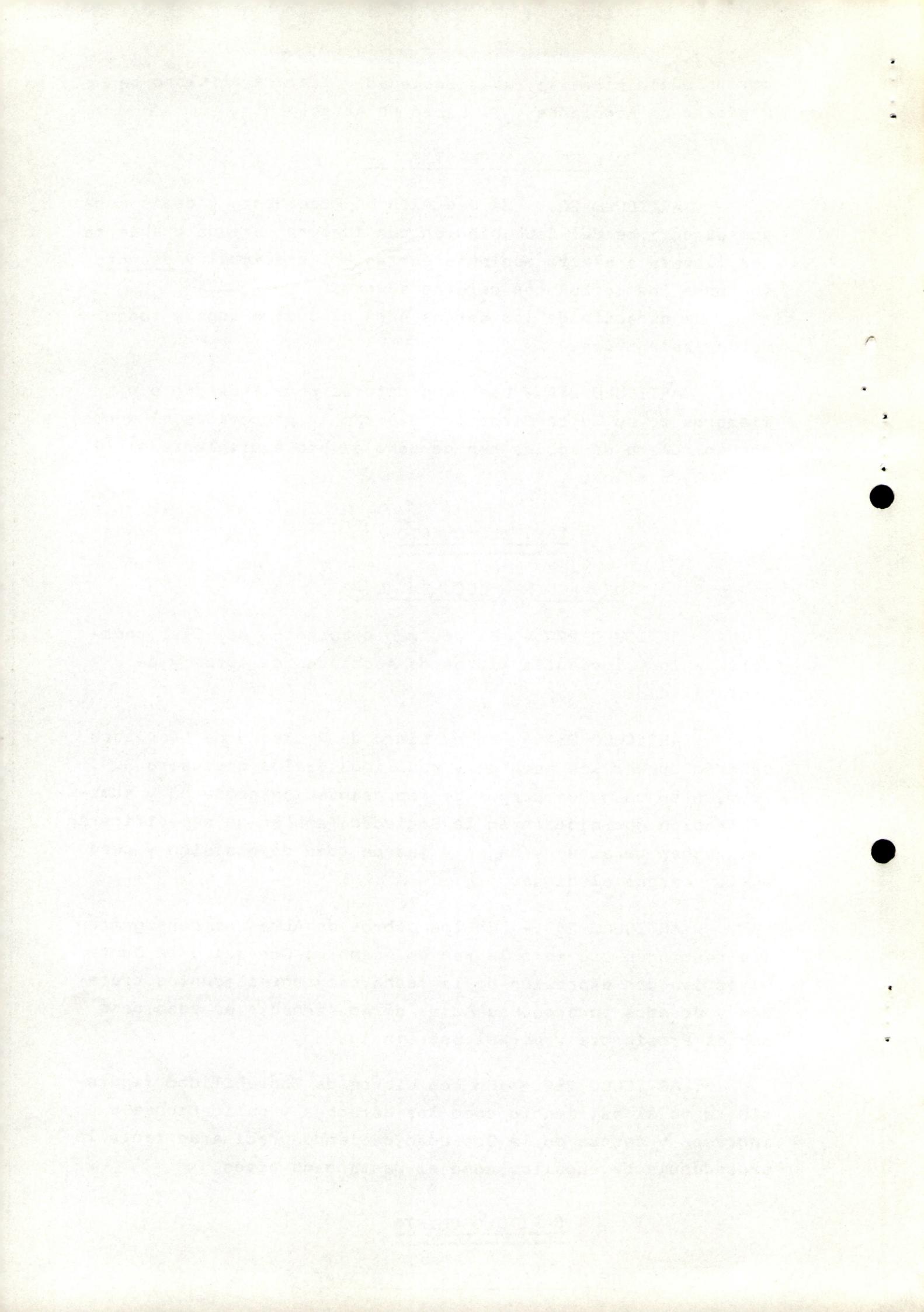
ARTICULO 24º.- En los Libros de Actas,se consignarán las reuniones que se celebren en Asamblea General y la Junta Directiva,con expresión de la fecha,asistentes,asuntos tratados y acuerdos tomados.Las Actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO 25º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones,e ingresos y gastos de la Sociedad,debiendo precisarse tanto la procedencia de aquellos como el destino de éstos.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.-

.....



...//...//...

ARTICULO 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará una Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la federación que proceda.

ARTICULO 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.-

ARTICULO 28º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980 de 17 de Octubre sobre Régimen disciplinario Deportivo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y

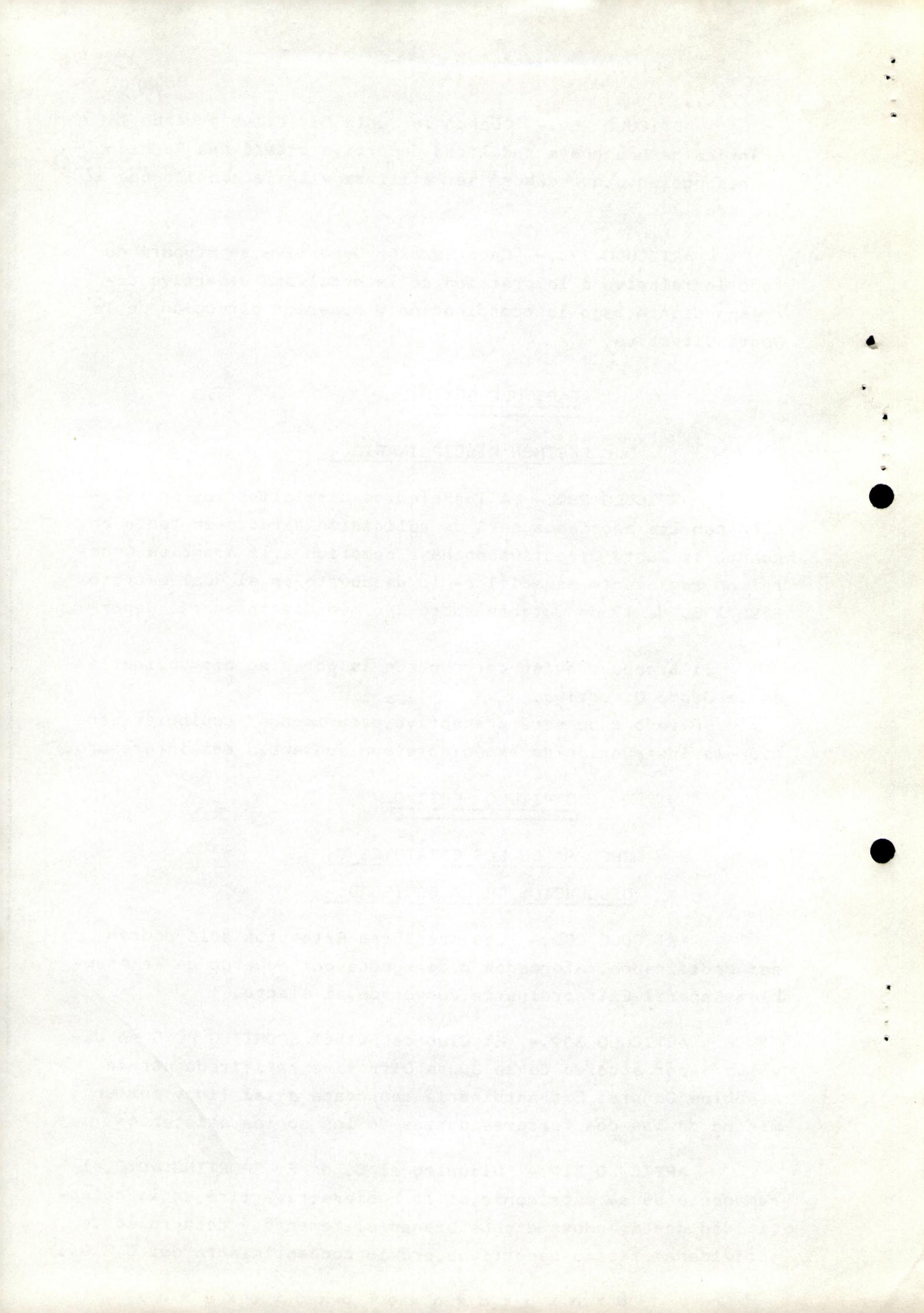
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 290.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

ARTICULO 300.- El Club de Fútbol SPORTING POYO se disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 31º.- Disuelto el C. de F. SPORTING POYO,el remanente de su patrimonio,si lo hubiere,revertirá en la colectividad,destinándose dichos bienes al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas,previo consentimiento del C.S.D..

o x o x o x o x o x o x o x o x o x o x o x o x





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9408

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 14 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del SPORTING POYO

FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA

DE FUTBOL

Ref: Recargas de gasolina por el C.A.D.

Adjunto remitimos a ese Club la siguiente
que los Recargas de gasolina se realizan
de la siguiente forma:

La Cuenta se abona en la cantidad de 1.000

Foto de Federacion Gallega de Futbol

Sociedad deportiva

sr. Presidente de

4.166

(P)

REGISTRO: Se extiende para hacer constar q. e. los
estatutos, de
C. t. *Sporting Poyo*
h. aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por
la Comision Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunion de *11. 1. 83* con el
n.º Registro *9.416*

Madrid, *11. 1. 83*
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

J. Rebolledo

